

SECRETARIA. - A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado y el memorial de subsanación. Provea. -
Santiago de Cali, febrero 19/2.021
Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.-

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.021-0061-00
Proceso: Restitución de Inmueble
Dte: Angela María Díaz Vivas.
Ddo: Pablo Julio Laharenas Tafur.

Auto Interlocutorio No. 0284
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2.021).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por ANGELA MARIA DIAZ VIVAS de condiciones civiles conocidas, quien actúa mediante apoderada judicial contra PABLO JULIO LAHARENAS TAFUR, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.

2.- CÍTESE al demandado, notifíquesele personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso o si es el caso conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días haciéndole entrega de los correspondientes anexos.

3.- PREVÉNGASE al demandado en el sentido de que para ser oído en la litis, deberá consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma adeuda en la demanda o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).-

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

2

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bda107385945cb35d3ca0041b182bbddc2470dc47792c7262d668c22655cdf0**
Documento generado en 02/03/2021 04:29:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**